MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

5264

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

****

ACTA Y ESTATUTO

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE LANCO

****

REPERTORIO N° 1.811-2008.- En Valdivia, República de Chile, a trece de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, **MARIA INES MORALES GUARDA,** Abogado, Notario Público Titular, Tercera Notaría de Valdivia, con Oficio en calle Independencia número quinientos cuarenta y ocho, comparece: don **VICTOR RAUL CORTES CORTES,** quien declara ser chileno, casado, jubilado, cédula nacional de identidad número tres millones ochenta y tres mil doscientos sesenta y seis guión tres, domiciliado en calle Forestal número ciento veintisiete, de Lanco y de paso en ésta mayor de edad quien me acredita su identidad con su cédula expuesta que en fotocopia agrego para constancia, al final del presente Registro bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y expone: Que en uso de la facultad que se le asigna, viene en reducir a escritura pública, Acta y estatuto del Cuerpo de Bomberos de Lanco, rolante de **fojas trescientas sesenta y dos a fojas trescientas setenta y cuatro** que es del siguiente tenor: "En la ciudad de Lanco a diez de diciembre del dos mil siete, siendo las veinte cuarenta horas, se lleva a efecto una Asamblea General extraordinaria, en el Cuartel General del Cuerpo de Bomberos de Lanco, ubicado en calle Dieciocho de Septiembre N° ciento setenta; con la asistencia de Oficiales y Voluntarios de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Compañías del Cuerpo de Bomberos de Lanco. Y, que al final de esta acta los Oficiales firman en representación del Directorio General y de sus respectivas Compañías. Los

Voluntarios asistentes manifiestan que se han reunido con el objeto de reformar, adecuar y ratificar, con el acuerdo de la mayoría de los dos tercios de los asistentes; el Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Lanco. El que es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro. Preside esta Asamblea General Don Víctor Raúl Cortes Cortes y actúa de Secretario Don Manuel Ramos Navarrete. Para todos los derechos y atribuciones de que haya a lugar, el Cuerpo de Bomberos de Lanco, mantendrá como fecha de fundación y constitución el nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis y, su Personalidad Jurídica es dependiente del Ministerio de Justicia, con el N° dos mil setecientos trece de fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Después de un amplio debate los Voluntarios asistentes acuerdan, por mayoría superior de los dos tercios de los asistentes; reformar y adecuar el Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Lanco, adoptándose los acuerdos siguientes: Primero: aprobar las reformas de los estatutos por los cuales se regirá el Cuerpo de Bomberos de Lanco, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyos textos se transcriben a continuación: **Titulo I, Denominación, domicilio, objeto y Patrimonio.** Articulo I: El Cuerpo de Bomberos de LANCO es una corporación que se regirá de las disposiciones del titulo XXXIII del libro Primero del CODIGO CIVIL, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada, por las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto. Articulo Segundo: El Cuerpo de Bomberos tendrá por objeto proteger las vidas, el Medio Ambiente y las Propiedades en contra de los riesgos de incendio, accidentes y, eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la Comuna de Lanco u en otro lugar en donde la superioridad del Cuerpo de Bomberos, así lo disponga. Esta Institución tiene el carácter de Servicio de Utilidad Publica conforme lo dispone el Articulo diecisiete de la Ley N° dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve. Articulo Tercero: El domicilio de esta corporación es dentro de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos y su duración será indefinida y

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

el numero de integrantes ilimitados. Articulo Cuarto: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos y sus integrantes serán gratuitos. Articulo Quinto: El Cuerpo de Bomberos será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial. Articulo Sexto: El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Lanco se formara: a) Por la cuotas que aporten los Socios Bomberos Voluntarios. b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean socios. c) Con las asignaciones o donaciones a titulo universal o singular. d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo. e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y, f) De mas ingresos que obtengan a cualquier titulo la Institución. **Titulo II, De los integrantes.** Articulo Séptimo: Los Integrantes del Cuerpo de Bomberos de Lanco serán de dos clases: Voluntarios Activos y Voluntarios Honorarios. Todos los voluntarios deben actuar en siniestros, salvatajes y demás obligaciones del servicio y lo que determine el Reglamento General del Cuerpo. La calidad de Voluntario Honorario se adquiere, por los integrantes que tengan veinte o mas años de servicio y posean meritos suficientes para tal distinción, que calificara el Directorio General. Se pierde esta calidad por las mismas calificaciones o causas que se pierde la condición de Bombero Voluntario Activo. Los Voluntarios Activos y Honorarios, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos en la Institución. c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con limitaciones contempladas en los reglamentos internos. d) Representar verbalmente o por escrito a las autoridades de la Institución de cualquier irregularidad, que observare en la sede o cuartel de su compañía o Cuartel General. Articulo Octavo: Podrán ser integrantes del Cuerpo Bomberos de Lanco, toda persona nacional y extranjera. Para ser aceptado como tal deben acreditar tener dieciocho años de edad, salud compatible con el servicio Bomberil, mantener antecedentes intachables y honorabilidad conocida. Una vez inscritos en los registros generales del Cuerpo se denominaran Bomberos Voluntarios. Articulo Noveno: Los Voluntarios contribuirán con una cuota

mensual determinada por cada compañía, su valor mínimo será de uno por ciento y no superior al dos por ciento de la Unidad Tributaria Mensual y sin perjuicios de acordar cuotas extraordinarias si fuese necesario. Articulo Décimo: La calidad de Bombero Voluntario se pierde: a) Por renuncia presentada por escrito al Directorio de la Compañía y, b) Por ser objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión, por el organismos competente de la Institución, de acuerdo de los Estatutos y Reglamentos. **Titulo III. De las Compañías.** Articulo Décimo Primero: El Cuerpo de Bomberos se compone del numero de compañías, de brigadas y/o Unidades de Servicios, que requiera la labor de la Institución. En ningún caso en los Cuarteles y oficinas de las Compañías funcionaran sedes políticas, bares, restaurantes y lugares de recreo publico. Articulo Décimo Segundo: Para formar una nueva Compañía se requiere: a) Que lo soliciten por lo menos veinte personas, que cumplan con los requisitos para ser Voluntarios. b) Que dispongan del Material bomberil para la finalidad de la Compañía. c) Que, con la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten los requisitos establecidos, contar con sede para cuartel y presentar presupuesto de entradas y gastos, solventes para mantención y funcionamiento de la Compañía y, d) Que el Directorio General, apruebe la formación de la nueva Compañía. Articulo Décimo Tercero: Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y no podrá tener disposiciones contrarias a la legislación vigentes, a estos estatutos y reglamento General. La Compañía elegirá un Director, un Secretario, un Tesorero un Capitán y tres Tenientes (Primero, segundo y tercero) y mas Tenientes de Máquina. La Compañía velará por mantener en buen estado su equipamiento, como también pueden adquirir nueva implementación en forma particular dando cuenta de ello al Directorio General. **Titulo IV. De los Oficiales Generales y del Directorio General.** Articulo Décimo Cuarto: El cuerpo de Bomberos de Lanco, tendrá los siguientes oficiales Generales: Un Superintendente, un ViceSuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General, un Comandante, un Segundo Comandante y, un tercer

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

Comandante (este ultimo opcional). Los oficiales generales, constituidos en consejos tendrán las atribuciones y deberes siguientes: a) Presentar al Directorio el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente. b) Fijar y controlar el tiempo que debe considerarse, como asistentes a los actos de obligación-servicios, a los voluntarios accidentados, o enfermos a consecuencias al trabajo Bomberil, previo certificado médico y ratificado por la Comandancia. c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuáles le fuere consultado, de proponer al Directorio los traspasos de fondos de un Item a otro Item, para solventar los gastos indicando la fuente de ingreso. d) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de cuarteles y, e) Designar a uno de los miembros, para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías y el Cuerpo, los que serán sometidos a la aprobación del Directorio General. Articulo Décimo Quinto: El Cuerpo de Bomberos de Lanco, será administrado por un Directorio General, compuesto por Oficiales Generales: por un Superintendente, un ViceSuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General y el primero y segundo Comandantes. Los Directores de cada Compañía del Cuerpo. Los Comandantes integran el Consejo de Oficiales del Cuerpo. Articulo Décimo Sexto: Las elecciones de los Oficiales Generales, salvo los del Tesorero General y Secretario General y de los miembros del Consejo Superior de Disciplina, se efectuarán dentro de los primeros veinte días de Diciembre de cada dos años, mediante votaciones en las cuales los Voluntarios votarán por una sola persona por cada cargo a elegir, y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el articulo décimo cuarto, a los que resulten con mayor número de votos, hasta completar todos los cargos que deban llenarse. En caso de empate, se preferirá al Voluntario con mayor antigüedad en la Institución y si persiste el empate, al que se haya desempañado un mayor número de veces como Oficial General. No podrán ser elegidos Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Articulo Décimo Séptimo:

Los Oficiales Generales duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos, sus funciones expiran el treinta y uno de Diciembre de cada dos años. Los cargos de Tesorero General, Secretario General y el Consejo Superior de Disciplina expiran con la elección de sus reemplazantes. En ausencia de un Oficial General, por imposibilidad de desempeñar su cargo asumirá un subrogante o el Directorio General nombrará un reemplazante. Pero, si la ausencia o imposibilidad se prolongara por mas de tres meses se procederá a llamar a elecciones, y quien resulte electo ejercerá el cargo por el tiempo que falte para completar el período. Si falleciere y/o renunciare un Oficial General se llamara a elecciones dentro de treinta días. Articulo Décimo Octavo: El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, decidiéndo en caso del empate, el voto del Superintendente. El directorio sesionara a los menos una ves al mes. El directorio podrá ser citado a sesiones extraordinaria cuando lo determine el Superintendente por necesidades de la Institución, o se lo requiera un tercio de los Oficiales Generales; en estas sesiones solo se podrán tratar las materias indicadas en las convocatorias. Articulo Décimo Noveno: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Lanco y administrar sus bienes; b)Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento y los acuerdos de las asambleas Generales; c) Estudiar y proponer a la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios para mejor funcionamiento del Cuerpo, o modificaciones a estos Estatutos que sean conducentes a esta Institución; d) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de fondos y de la marcha de la corporación durante el período que ejerza sus funciones; e) Autorizar la creación de nuevas compañías, brigadas o unidades, o de disolverlas cuando el numero de voluntarios sea inferior a las que exigen estos estatutos o por hechos graves o de otra índole así lo aconsejen; f) Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias, o lo soliciten por escrito un tercio de los miembros de la corporación indicando el objeto; g) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las compañías que integran el Cuerpo; h) Autorizar

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización; i) Elegir al Tesorero y Secretario General entre una lista o terna de voluntarios propuestas por el Superintendente. j) Elegir conforme al reglamento general del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina y, k) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine. El Directorio solo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o las que requiera la Organización interna de la Institución. Articulo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdo del Directorio, se dejara constancias en un libro especial de acta que serán firmadas por el Superintendente y Secretario de la sesión respectiva. El integrante asistente que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Articulo Vigésimo Primero: El Superintendente es el jefe superior del cuerpo y sus atribuciones serán las siguientes: a) Representar Judicial y Extra Judicialmente al Cuerpo; b) Convocar a reuniones al Directorio General y al Consejo Superior de Disciplina; c) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdo del Directorio, y e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine. Articulo Veintidós: Corresponde al ViceSuperintendente, subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones. Articulo Vigésimo Tercero: Corresponde al Comandante el mando activo del Cuerpo y las disposiciones del personal para la consecución de sus fines y mantener la disciplina, vigilar los Cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material de las Compañías. Articulo Vigésimo Cuarto: El segundo Comandante (y/o tercero) desempeñaran las mismas funciones y facultades que el Reglamento General del Cuerpo señale. Los comandantes se subrogaran en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo con todas su atribuciones y deberes en la forma que señale el Reglamento General del Cuerpo. Articulo Vigésimo Quinto: Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del Cuerpo, hacer los pagos o inversiones autorizadas por el Directorio o por quien corresponda,

Supervisar las tesorerías de las Compañías, firmar con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio de la Institución y llevar su contabilidad. Para este ultimo efecto se podrá contratar los servicio de un contador. ArtículoVigésimo Sexto: El Tesorero General rendirá cuenta del balance e inventario, de bienes y otras actuaciones atingente a su cargo al Directorio General, lo que deberá quedar inserta en las actas del Directorio y Asamblea General. La infracción de esta obligación será conocida por el Consejo Superior de Disciplina. Articulo Vigésimo Séptimo: Al Secretario General le corresponde: a) Autorizar la firma del Superintendente. b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia. c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de la Junta Superior de Disciplina, e insertarla en libro de acta correspondiente y dar copia de las actas autorizadas a quien las requiera. d) Comunicar los acuerdos pertinentes a las Compañías que corresponda; f) Mantener el archivo General del Cuerpo; g) Hacer entrega de toda documentación y bienes de la Institución a su sucesor. La infracción de esta documentación será conocida por el Consejo Superior de Disciplina; y h) Las demás funciones que el reglamento General determine. **Titulo V. De las Asambleas Generales.** Articulo Vigésimo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria. Las primeras se celebrara una vez al año, en el primer trimestre de cada año en la fecha que disponga el Directorio General, y en ella el Superintendente dará cuenta de su administración. La Asamblea Extraordinaria serán de acuerdo a las necesidades de la Institución y por acuerdo del Directorio para fijar la fecha de su realización solo en la Asamblea general Extraordinaria se podrá acordar la modificación de Estatutos o Reglamentos y disolución de la entidad. Articulo Vigésimo Noveno: Las citaciones a las asambleas Generales se efectuara por medio de los señores Directores de cada Compañía con la antelación de quince días indicándose fecha y horarios. No podrá citarse en segunda instancia en el mismo día y hora, por falta de quórum en primera citación. Articulo Trigésimo: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo; Y

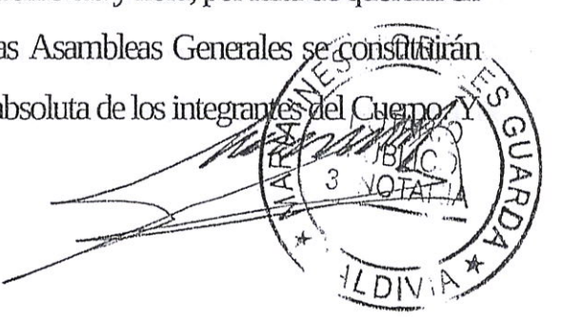

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

en segunda convocatoria con los que asistan adoptándose su acuerdo con la mayoría superior a los dos tercios de los asistentes. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de los estatutos y reglamentos o la disolución de la corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro de acta que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente el Secretario y por tres asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos o por vicios de procedimientos relativos a la citación, o constitución y funcionamiento de la misma. Articulo Trigésimo primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente, y actuara de Secretario el Secretario General o por la persona que lo subrogue. **Titulo VI. De la Disciplina.** Articulo Trigésimo Segundo: Habrá un Consejo Superior de Disciplina que será elegido cada dos años por el Directorio General y estará compuesto de cinco miembros. Articulo Trigésimo Tercero: Corresponde al Consejo Superior de Disciplina conocer y resolver en forma **inapelable** de las materias siguientes: De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías; De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de las Compañías. En estos casos, si el afectado es miembro del Consejo de Disciplina, este se abstendrá de participar en el; De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución, que afecten seriamente el prestigio y honorabilidad del Cuerpo o atente contra sus principios esenciales; Interpretar las normas del estatuto del Cuerpo y de su Reglamento General, cuando así lo solicite el Directorio y el Superintendente, y Las demás atribuciones que el Reglamento General determine. Articulo Trigésimo Cuarto: El Reglamento General del Cuerpo, establecerá las formas y oportunidad de citaciones y funcionamiento de este Consejo. **Titulo VII. De la forma de este Estatuto y la disolución del Cuerpo.** Articulo Trigésimo Quinto: Los Estatutos del Cuerpo, podrán ser modificados solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada con ese exclusivo objetivo y adoptado por los dos tercios de

los Voluntarios asistente en dicha Asamblea. En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde las reformas de los Estatutos, debe asistir un notario publico u otro Ministro de Fe, legalmente autorizado. Que certificara que el hecho de haberse cumplido con toda las formalidades que establecen los Estatutos del Cuerpo, para estos efectos. Articulo Trigésimo Sexto: El acuerdo de disolución del Cuerpo deberá cumplir con los mismos requisitos del articulo anterior. Articulo Trigésimo Séptimo: Aprobada la disolución del Cuerpo y decretada la cancelación de su Personalidad Jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, administrara y conservara sus bienes; mientras se forme un nuevo Cuerpo o Compañía dentro de la Ciudad de Lanco, al cual traspasara el dominio de los bienes de la Institución. **Disposición Transitoria.** Falcúltase a Don Víctor Raúl Cortes Cortes, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Lanco, para que proceda a protocolizar en la notaria pública de esta ciudad el Acta de Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere patrocinio y poder al Abogado Don Alejandro Paredes Zieballe, Rut trece millones seiscientos nueve mil treinta y cinco guión seis de domicilio en calle Independencia Nº seiscientos cuarenta y cuatro Segundo piso oficina Nº dos Comuna de Valdivia Ciudad de Valdivia. patente profesional al día N° uri millón quinientos cuatro mil setecientos ochenta y dos o Rol Nº tres – cero uno tres cinco tres de la Municipalidad de Valdivia para que solicite a la Autoridad correspondiente la aprobación de modificación del presente Estatuto. Sin mas que tratar se levanto la sesión a las veintiuna cincuenta horas. Y se procedió a suscribir esta acta por los asistentes, Señores Directores de la cinco Compañías y Directorio General. Nombre. Cargo. Rut. Firma. Javier Hemán de La Puente Isla, Director Primera° Cía., diez millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis guión nueve. Hay una firma. Erwin del Carmen González Villagrán, Director Segunda° Cía., seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco guión tres, hay una firma. Carlos Pío Miño Borquez, Director Tercero Cía., siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y siete guión uno, hay una firma. Ema del Carmen Zambrano Lagos, Directora,

MARIA INES MORALES GUARDA
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Independencia N°548 - FonoFax 249717
notariamoralesval@surnet.cl
V A L D I V I A

5209

Cuarta° Cía., siete millones ochocientos treinta y tres mil novecientos dos guión cero, hay una firma. Manuel Arnoldo Patiño Ortega, Director Quinta Cía., diez millones trescientos dieciséis mil setecientos veinticuatro guión cuatro, hay una firma. Víctor Vasquez Lambert, Comandante, cinco millones cuatrocientos veintisiete mil guión tres, hay una firma. José Leonel Pinto Sandoval, Tesorero General, cinco millones trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta guión cuatro, hay una firma. Manuel Robert Ramos Navarrete, Secretario General, once millones novecientos sesenta mil quinientos setenta y nueve guión dos, hay una firma. Víctor Raúl Cortes Cortes, Superintendente, tres millones ochenta y tres mil doscientos sesenta y seis guión tres, hay una firma.". Conforme con lo transcrito del libro de Actas del Cuerpo de bomberos de Lanco, de fojas trescientas sesenta y dos a fojas trescientas setenta y cuatro, tenida a la vista. La presente escritura pública se extiende en base a instrucciones expresas de la compareciente y queda anotada en el Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el mismo número de Repertorio señalado al comienzo de la presente escritura, correspondiente al tercer bimestre del presente año.- En comprobante y previa lectura, ratifica y firma conjuntamente con la Ministro de Fe que autoriza. Se da copias.- **DOY FE.**

REPERTORIO Nº 1.811-2008.-

VICTOR RAUL CORTES CORTES
3.082.266-3

MARIA INES MORALES GUARDA
NOTARIO PUBLICO
VALDIVIA

S/D

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL
DE LA MATRIZ QUE GUARDO EN MI REGISTRO
VALDIVIA 14 MAYO 2008
MARIA INES MORALES GUARDA
Notario Público - 3° Notaria Valdivia

INUTILIZADO
ART. 404 C.O.T.

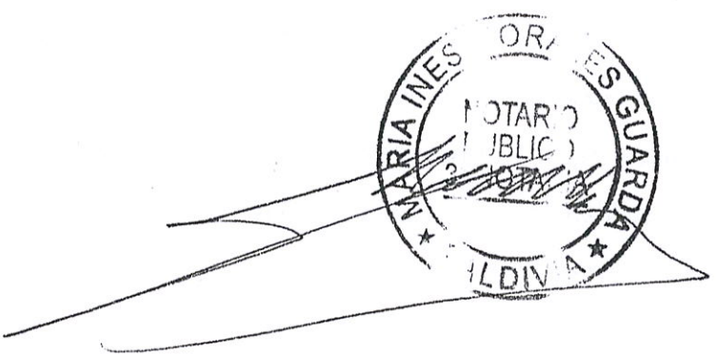

INUTILIZADO
ART. 404 C.O.T.